



**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**41370-CAZALLA DE LA SIERRA**  
**(Sevilla)**  
**N.R.E.L.-01410325**

**ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,365% sobre la Base Imponible.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,05% sobre la Base Imponible.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3% sobre la Base Imponible.

Artículo 3º.-

a) Al amparo del artículo 74.4 del Texto Refundido de la LRHL, establecer una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de familia numerosa, respecto de la vivienda habitual en la que se encuentre empadronado en la localidad, ya sea inmueble rústico o urbano a exclusión de Bienes Inmuebles de Características Especiales. Esta bonificación será la siguiente:

VALOR CATASTRAL DE LA VIVIENDA	BONIFICACIÓN
Hasta 50.000,00 €	90 %
Mayor de 50.000,00 y hasta 100.000,00 €	60 %
Mayor de 100.000,00 € y hasta 150.000,00 €	30%
Mayor de 150.000,00 €	20%



**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**41370-CAZALLA DE LA SIERRA**  
**(Sevilla)**  
**N.R.E.L.-01410325**

El valor catastral de la vivienda deberá estar individualizado. Si la vivienda tiene como anejos otros elementos como plazas de garaje, trasteros, locales comerciales,... y éstos tengan referencia catastral propia, la bonificación sólo se aplicará a la vivienda.

b) Al amparo del artículo 74.4 del Texto Refundido de la LRHL, establecer bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas, respecto de su vivienda habitual en la que se encuentre empadronado, ya sea inmueble rústico o urbano a exclusión de Bienes Inmuebles de características especiales.”

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.